



Medellín, jueves 13 de abril de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.988

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCION MARZO 2023

Número	Fecha	Página
2023060049772	Marzo 31	3

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060049803	Abril 10	8	2023060050198	Abril 13	20
2023060050079	Abril 12	12	2023060050199	Abril 13	24
2023060050080	Abril 12	14	2023060050200	Abril 13	28
2023060050081	Abril 12	16	2023060050218	Abril 13	32
2023060050082	Abril 12	18			



Radicado: S 2023060049772

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Claudia Andrea García Loboguerrero, Directora del Departamento Administrativo de Planeación, mediante escrito con radicado I 2023020015178 de marzo 24 de 2023, se declara impedida para adelantar las actividades contractuales (precontractual, contractual y poscontractual) con la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín – Facultad de Arquitectura, la cual resultó ser idónea para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta que el Decano de la Facultad es su primo hermano.
2. Que en su escrito manifiesta que el Departamento administrativo de Planeación adelantó un estudio con el fin de determinar la persona idónea para realizar "*el acompañamiento en el desarrollo de los nodos de integración de los macroprocesos territoriales del Departamento de Antioquia*", el cual dio como resultado que la Universidad Nacional - Sede Medellín, Facultad de Arquitectura, es idónea para ejecutar dicho objeto.
3. Que la doctora Claudia Andrea García Loboguerrero fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que el Decano de la Facultad de Arquitectura, con quien se celebraría el contrato, es su pariente en cuarto grado de consanguinidad.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.

f

1

101 78

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*.
6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
9. Que el artículo 10 de la Ley 80 de 1993, establece: *"De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política"*.
10. Que en relación con el interés como causal de impedimento, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

trascrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

11. Que la doctora Claudia Andrea García manifiesta que se encuentra inmersa en una causal de impedimento, puesto que el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional, con quien debe que celebrar un contrato, es su primo hermano por lo que se encuentra en cuarto grado de consanguinidad, lo que podría configurar un aparente conflicto de interés. Es de advertir que si bien la celebración del contrato es con la Universidad Nacional – Sede Medellín, los decanos por delegación del rector son ordenadores del gasto y por ende pueden obligar a la universidad.
12. Que la función pública implica el desarrollo de distintas actividades por parte de los servidores oficiales dirigidas a cumplir con sus funciones, los fines estatales y la satisfacción del interés general de la sociedad. En virtud de ello, las actuaciones deben ejecutarse atendiendo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 constitucional.

En procura de lo anterior, el ordenamiento jurídico exige, para quienes pretendan ejercer la función pública, el cumplimiento de ciertos requisitos y competencias comportamentales que garantizan un desempeño con idoneidad y probidad, en beneficio del interés general y sin atender intereses personales o privados.

13. Que el conflicto de intereses, que ha sido definido por la Sala Plena del Consejo de Estado «*como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.*».
14. Que si bien no existe una prohibición directa que impida a las partes adelantar el proceso contractual, por encontrarse dentro de la situación que establece el artículo 10 de la Ley 80 de 1993, ya que ambos estarían adelantando el proceso contractual, por obligación legal, considera este Despacho que en atención a

h

f

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

los principios de transparencia e imparcialidad y en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar se realicen de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.

15. Que en consecuencia, se requiere designar a la doctora **LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.972.905, como Director del Departamento Administrativo de Planeación Ad-Hoc, para que adelante todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales en relación con la vinculación de la Universidad Nacional – Sede Medellín, Facultad de Arquitectura para realizar *"el acompañamiento en el desarrollo de los nodos de integración de los macroprocesos territoriales del Departamento de Antioquia"*.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.265.928 en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Planeación relacionado con todos los actos y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que se vayan a realizar en relación con la vinculación de la Universidad Nacional – Sede Medellín, Facultad de Arquitectura para ejecutar *"el acompañamiento en el desarrollo de los nodos de integración de los macroprocesos territoriales del Departamento de Antioquia"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar a la doctora **LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.972.905 en su condición de Subdirectora de Planeación Territorial, código 068, ID Planta 0198006122-0000017608 y UN Planta 2000007281, como Director del Departamento Administrativo de Planeación Ad-Hoc, para adelantar todos los actos y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que se vayan a realizar en relación con la vinculación de la Universidad Nacional – Sede Medellín, Facultad de Arquitectura para ejecutar *"el acompañamiento en el desarrollo de los nodos de integración de los macroprocesos territoriales del Departamento de Antioquia"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la doctora **LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.972.905 la designación como Director del Departamento Administrativo de Planeación Ad-Hoc, para adelantar todos los actos y actuaciones precontractuales, contractuales y

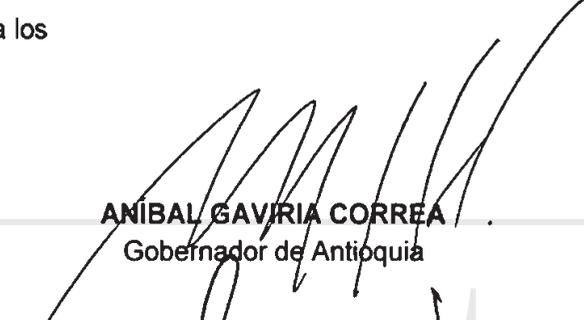
"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

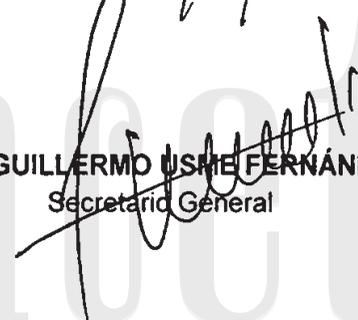
poscontractuales que se vayan a realizar en relación con la vinculación de la Universidad Nacional – Sede Medellín, Facultad de Arquitectura para ejecutar *"el acompañamiento en el desarrollo de los nodos de integración de los macroprocesos territoriales del Departamento de Antioquia"*.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Leonardo Garrido Doves, Director de Asesoría Legal y de Control
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Marzo 31 de 2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las competencias territoriales del sector salud definidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, especialmente las relacionadas con la Salud Pública y según lo dispuesto en la Resolución 1841 de 2013 - Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, los Lineamientos Nacionales 2020 del Instituto Nacional de Salud INS y para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), debe desarrollar a través de 10 proyectos, acciones desde el enfoque de derechos en las líneas de promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública incluida la vigilancia de la salud pública.

2. Que de acuerdo al Decreto No D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 que deroga o modifica la ordenanza 029 del 30 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se modifica la Ordenanza 12 del año 2008 y el Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, en su artículo cuarto establece: "El artículo 11 de la Ordenanza 12 de 2008 y el artículo 32 del Decreto 2575 de 2008 quedarán así: **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA:** a. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas, General de Seguridad Social en Salud y Protección Social, en armonía con las disposiciones del orden nacional. b. Adoptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar, en el Ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y expida la Nación. c. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema. d. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, y la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; en coordinación con las autoridades ambientales, en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª del Departamento.

3. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y la Universidad de Antioquia; a fin de realizar acciones de asesoría, asistencia técnica, inspección y vigilancia a los actores del Sistema de salud.

4. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la Universidad de Antioquia articulará sus facultades a fin de garantizar la excelencia de la calidad. Se implementarán buenas prácticas y estándares internacionales en la gestión y dirección de proyectos para mitigar los riesgos predecibles y la obtención en oportunidad y cumplimiento de calidad de los productos a entregar definidos y concretados entre las dos entidades.
5. Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato por actividades, para garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual desarrollara el contratista Seleccionado por sus capacidades tanto técnica, financiera, estructural y de experiencia.
6. Que como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados según el Plan Territorial de Salud, plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.
7. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la ejecución de las actividades, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales".
9. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$25.462.232.140) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500051516 – Fecha de creación 10.03.2023 – Valor: \$2.678.359.882; CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$371.464.789; CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$100.000.000; CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$160.911.304;

CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$232.909.931; CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$167.182.037; CDP: 3500051501 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$52.817.963; CDP: 3500051500 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$205.202.930; CDP: 3500051500 – Fecha de creación 08.03.2023 – valor: \$30.336.545; CDP: 3500051499 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$121.346.180; CDP: 3500051503 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$348.711.755; CDP: 3500051503 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$151.055.346; CDP: 3500051503 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$530.682.136; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$295.635.403; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$385.880.310; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$334.986.965; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$198.821.567; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$679.497.994; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$625.944.290; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$124.806.240; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$1.552.282.787; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$473.238.397; CDP: 3500051502 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$1.306.292.744; CDP: 3500051504 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$229.191.487; CDP: 3500051504 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$165.261.916; CDP: 3500051504 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$378.369.506; CDP: 3500051504 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$192.940.724; CDP: 3500051504 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$162.795.145; CDP: 3500051493 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$594.191.843; CDP: 3500051493 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$361.347.859; CDP: 3500051493 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$616.228.565; CDP: 3500051493 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$832.807.620; CDP: 3500051493 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$1.837.724.404; CDP: 3500051490 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$1.858.930.493; CDP: 3500051490 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$170.519.045; CDP: 3500051490 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$266.606.487; CDP: 3500051494 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$728.866.244; CDP: 3500051494 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$3.315.813.387; CDP: 3500051492 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$313.144.567; CDP: 3500051492 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$1.404.660.328; CDP: 3500051491 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$487.898.250 CDP: 3500051489 – Fecha de creación 08.03.2023 – Valor: \$416.566.775 del 8 de marzo de 2023 respectivamente según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la ejecución de las actividades, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales”.

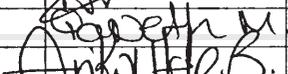
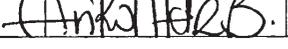
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admón. Grado 4 U. de A.		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA.		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales – Rol Jurídico		

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060050079

Fecha: 12/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO SUPLENTE
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SARA LUCIA URREGO GIRALDO

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. Pero se deberá entender que la suplencia del Rol Jurídico se aplicará hasta la incorporación del Rol Jurídico Principal que radica en cabeza de la profesional STHEFANÍA GÓMEZ URIBE.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

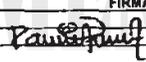
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		10/04/2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		11/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060050080

Fecha: 12/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO SUPLENTE
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SARA LUCIA URREGO GIRALDO

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. Pero se deberá entender que la suplencia del Rol Jurídico se aplicará hasta la incorporación del Rol Jurídico Principal que radica en cabeza de la profesional STHEFANÍA GÓMEZ URIBE.

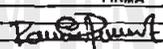
ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		10/04/2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		11/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060050081

Fecha: 12/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO SUPLENTE
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SARA LUCIA URREGO GIRALDO

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. Pero se deberá entender que la suplencia del Rol Jurídico se aplicará hasta la incorporación del Rol Jurídico Principal que radica en cabeza de la profesional STHEFANÍA GÓMEZ URIBE.

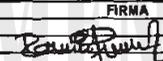
ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		10/04/2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		11/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060050082

Fecha: 12/04/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO SUPLENTE
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SARA LUCIA URREGO GIRALDO

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. Pero se deberá entender que la suplencia del Rol Jurídico se aplicará hasta la incorporación del Rol Jurídico Principal que radica en cabeza de la profesional STHEFANÍA GÓMEZ URIBE.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		10/04/2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		11/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060050198

Fecha: 13/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se crea la sede Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que la Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se crea la sede Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia."

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Que el Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución 201500185997 de 07/05/2015, y está autorizada para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°, y Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2023020008237 del 15/02/2023, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Donmatías, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

1. *Crear y anexar la siguiente sede educativa a la INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS, código DANE Nro. 105237000150*

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
I.E DONMATIAS SEDE ANGELINA ARTEAGA	CARRERA 29 A N 39-75 - CALLE DEL HOSPITAL	DONMATIAS	URBANA	OFICIAL	PERSONA JURIDICA	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, MEDIA, EDUCACION FORMAL DE ADULTOS	DIURNA- (COMPLETA, MAÑANA Y TARDE)	I.E DONMATIAS SEDE PRINCIPAL - DANE 105237000150	105237800025

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte de la Administración Municipal, y documento SISE- DANE".

Que mediante correo electrónico fechado del 10 de abril de 2023, la Dirección de Permanencia Escolar manifiesta lo siguiente *"Una vez revisada la solicitud que realiza el*

" Por la cual se crea la sede Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia."

municipio de Donmatías de asignación de Código DANE, para la sede I.E DONMATIAS SEDE ANGELINA ARTEAGA, se encontró que, no se agregó el nivel de básica secundaria en el formato diligenciado por el mismo, y que se hace necesario incorporarlo".

Que, para dar cumplimiento con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo *"Por la cual se crea la sede Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia"*.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la **Institución Educativa Donmatías Sede Angelina Arteaga** código DANE 105237800025, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria, Media, Educación Formal de Adultos, calendario A, Jornadas – Diurna: completa (mañana y tarde), ubicada en la Carrera 29 A # 39 – 75 calle del Hospital del municipio de Donmatías -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga** código DANE 105237800025, a la **Institución Educativa Donmatías** código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al rector (a) de la **Institución Educativa Donmatías** código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa en el artículo 2 de este acto administrativo.

Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **Institución Educativa Donmatías** código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los documentos que expida La **Institución Educativa Donmatías** código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa

" Por la cual se crea la sede Institución Educativa Donmatías - Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatías código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías - Antioquia."

para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

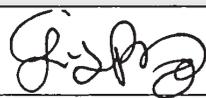
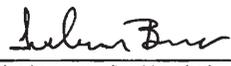
ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la **Institución Educativa Donmatías** código DANE 105237000150 del municipio de Donmatías – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ WIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		12/04/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SS



Radicado: S 2023060050199

Fecha: 13/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se registra un nuevo Programa de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, del municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

" Por la cual se registra un nuevo Programa de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, del municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia"

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución 2016060008230 de 25/04/2016, modificada mediante Resolución 2018060226713 de 31/05/2018; y Resolución de Programas 2019060436743 17/12/2019, otorgadas por la Secretaría de Educación para ofertar el Servicio Educativo en un municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia.

Que la señora **Luz Stella Herrera Echeverry**, representante legal de la **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, una solicitud para registro de un nuevo programa de Formación Laboral, para ser ofrecido en el municipio Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia.

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada por parte de la Profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que la planta física cumple con los espacios suficientes para ofrecer una nueva técnica, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará sus competencias obtenidas. Es importante resaltar que la planta física cuenta con los laboratorios dotados con los implementos necesarios para desarrollar las prácticas laborales: por lo anterior se procede a otorgar el registro a un nuevo programa de formación laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, del municipio de Santa Rosa de Osos, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, del municipio de Santa Rosa de Osos, verificará la afiliación de los estudiantes del nuevo programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Registro de un nuevo programa por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo

" Por la cual se registra un nuevo Programa de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, del municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia"

y el Desarrollo Humano – SIET, el programa de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Municipio: Santa Rosa de Osos
Dirección: Calle 31 AA # 32 B 12, Barrio: Boston
Teléfono: 3147825923
luzbellezaintegral@hotmail.com

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnica Laboral en Asesoría Integral de Imagen	Teórica: 400 horas	2 Niveles 1 nivel 4 meses teórico	\$1.114.668 Por Nivel. Total \$2.229.336	Diurna (5 días a la semana) 5 horas al día 100 horas al mes	Presencial	Técnico laboral por competencias en Asesoría Integral de Imagen
	Prácticas 600	1 nivel 5 meses práctico		Diurna (6 días a la semana). 5 horas al día 120 horas al mes		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de Renovación del Registro del nuevo programa identificado en el artículo primero de la presente Resolución. **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E** del municipio de Santa Rosa de Osos, deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTICULO TERCERO. - **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E** del municipio de Santa Rosa de Osos, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**. la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

" Por la cual se registra un nuevo Programa de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, del municipio de Santa Rosa de Osos del Departamento de Antioquia"

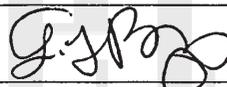
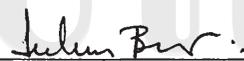
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución a la Representante Legal de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		10/4/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060050200

Fecha: 13/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se crea la sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita Sede II (DANE 10513880013) y se anexa a la Institución Educativa Rural Juntas de Uramita código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que la Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

" Por la cual se crea la sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita Sede II (DANE 105138800013) y se anexa a la Institución Educativa Rural Juntas de Uramita código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia."

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Que el Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 ubicada en el corregimiento Juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución 127671 de 09/10/2014, y está autorizado para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°, y Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020044655 del 02/09/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Cañasgordas, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornada	Nombre completo de la sede principal con el código DANE	Código DANE aprobado
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA SEDE II	Corregimiento Juntas de Uramita	Cañasgordas	Urbana	Oficial	Persona Jurídica	A	Preescolar, Básica Primaria, secundaria y Media	Completa	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA 205138000622	105138800013

Para que el código DANE sea válido y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación, cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento, creación o licencia de funcionamiento de dicha sede educativa. Este soporte debe contar con la firma oficial del secretario de Educación y contener el código DANE aquí informado"

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

" Por la cual se crea la sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita Sede II (DANE 105138800013) y se anexa a la Institución Educativa Rural Juntas de Uramita código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la **sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita sede II**, con código DANE 105138800013, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica primaria, secundaria y media, calendario A, Jornada **Completa**, ubicada en el corregimiento de Juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la **sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita sede II**, con código DANE 105138800013, a la **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al rector (a) de la **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa en el artículo 2 de este acto administrativo. Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los documentos que expida La **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Juntas de Uramita** código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso

" Por la cual se crea la sede Institución Educativa Rural Juntas de Uramita Sede II (DANE 105138800013) y se anexa a la Institución Educativa Rural Juntas de Uramita código DANE 205138000622 del municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia."

de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ-VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/03/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		30/03/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
SB			



Radicado: S 2023060050218

Fecha: 13/04/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° S2023060000776 DEL
13 DE ENERO DEL 2023"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la resolución No 2023060000776 del 13/01/2023, el cual conforma el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas,

activación de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos, deportivos y culturales, que involucren a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia". Dicho artículo quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO SUPLENTE
FELIPE JARAMILLO VELEZ	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SARA LUCIA URREGO GIRALDO

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador. Pero se deberá entender que la suplencia del Rol Jurídico se aplicará hasta la incorporación del Rol Jurídico Principal que radica en cabeza de la profesional STHEFANÍA GÓMEZ URIBE.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		12/04/2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		17-04-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
